



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.6.2013
COM(2013) 436 final

2013/0207 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La Decisión 2005/387/JAI del Consejo, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas¹, establece un procedimiento en tres fases que puede suponer la aplicación de medidas de control en toda la UE a una nueva sustancia psicotrópica.

El 22 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, de dicha Decisión del Consejo, este solicitó una evaluación de los riesgos derivados del consumo², la fabricación y el tráfico de la nueva sustancia psicotrópica 5-(2-aminopropil)indol, del papel de la delincuencia organizada y de las posibles consecuencias de las medidas de control adoptadas en relación con esa sustancia.

Los riesgos del 5-(2-aminopropil)indol fueron evaluados por el Comité científico del Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías (OEDT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartados 2, 3 y 4, de la Decisión del Consejo. El Presidente del Comité científico presentó el informe de evaluación del riesgo a la Comisión y al Consejo el 16 de abril de 2013.

Los principales resultados de la evaluación del riesgo son los siguientes:

- (1) El 5-(2-aminopropil)indol es un derivado sintético del indol por sustitución del grupo fenilo del anillo indólico. Todo indica que se trata de una sustancia estimulante que también puede tener efectos alucinógenos. Pese a sus semejanzas estructurales con otros compuestos mejor conocidos como la alfa-metiltryptamina (AMT), el 5-(2-aminopropil)benzofurano (5-APB) y la 3,4-metilenedioxianfetamina (MDA), sustancia controlada a nivel internacional, los efectos del 5-(2-aminopropil)indol no pueden compararse con los de esas sustancias, debido a posibles diferencias en los mecanismos de acción.
- (2) La toxicidad aguda del 5-(2-aminopropil)indol parece provocar en los seres humanos efectos adversos como taquicardia e hipertermia, además de poder causar midriasis, agitación y temblores. Además, el 5-(2-aminopropil)indol puede interactuar con otras sustancias como los medicamentos y estimulantes que actúan sobre el sistema monoaminérgico.
- (3) Desde 2012, siete Estados miembros, así como Croacia y Noruega, han detectado 5-(2-aminopropil)indol y han transmitido al OEDT y a Europol información al respecto. Entre abril y agosto de 2012, cuatro Estados miembros notificaron 24 víctimas mortales en cuya autopsia se había detectado 5-(2-aminopropil)indol por separado o en combinación con otras sustancias, y tres Estados miembros han notificado 21 intoxicaciones no mortales relacionadas con esta nueva sustancia psicotrópica. Si la disponibilidad y el consumo de esta nueva sustancia psicotrópica llegaran a ampliarse, las consecuencias para la salud individual y pública podrían ser significativas.
- (4) El 5-(2-aminopropil)indol no tiene ningún valor o uso médico conocido, establecido o reconocido y, aparte de su uso como patrón analítico de referencia y en la investigación científica, no hay indicios de que esté utilizándose para otros fines.

¹ DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

² Documento del Consejo 5284/13.

De conformidad con el artículo 8, apartado 1, de la Decisión del Consejo, la Comisión debe presentar al Consejo, en un plazo de seis semanas a partir de la fecha de recepción del informe de evaluación del riesgo, una iniciativa para someter la nueva sustancia psicotrópica a medidas de control en toda la Unión o un informe en el que explique su punto de vista sobre las razones por las que tal iniciativa no se considera necesaria.

Aunque en esta fase las pruebas científicas sobre los riesgos globales del 5-(2-aminopropil)indol son limitadas, la Comisión considera que existen motivos para someter la sustancia a medidas de control en toda la Unión. La razón principal es que, con arreglo a la información disponible en el informe de evaluación del riesgo, la toxicidad aguda del 5-(2-aminopropil)indol es tal que puede causar graves daños a la salud de las personas. Por otra parte, los riesgos se ven agravados por el hecho de haberse notificado que algunos consumidores han usado 5-(2-aminopropil)indol de forma inadvertida junto con o en lugar de otras sustancias estimulantes.

El objetivo de la presente propuesta de Decisión del Consejo es instar a los Estados miembros a que sometan el 5-(2-aminopropil)indol a las medidas de control y sanciones penales previstas en su legislación y que se ajusten a las obligaciones que les incumben en virtud del Convenio de las Naciones Unidas de 1971 sobre las Sustancias Psicotrópicas.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se somete el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Decisión 2005/387/JAI del Consejo, de 10 de mayo de 2005, relativa al intercambio de información, la evaluación del riesgo y el control de las nuevas sustancias psicotrópicas³, y en especial su artículo 8, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) En una sesión especial del Comité científico ampliado del Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías se realizó, con arreglo al artículo 6 de la Decisión 2005/387/JAI, un informe de evaluación del riesgo del 5-(2-aminopropil)indol, que posteriormente se presentó a la Comisión y al Consejo el 16 de abril de 2013.
- (2) El 5-(2-aminopropil)indol es un derivado sintético del indol por sustitución del grupo fenilo del anillo indólico. Todo indica que se trata de una sustancia estimulante que también puede tener efectos alucinógenos. El 5-(2-aminopropil)indol se ha encontrado, sobre todo, en forma de polvo, pero también en tabletas y cápsulas, y puede adquirirse por Internet y en tiendas especializadas, comercializado como «sustancia química para la investigación». También se ha detectado en muestras de un producto vendido como «psicotrópico legal», con la denominación de «Benzo Fury», y en tabletas similares a las del éxtasis.
- (3) La información y los datos existentes sugieren que la toxicidad aguda del 5-(2-aminopropil)indol puede provocar en el ser humano efectos adversos como taquicardia e hipertermia, y parece poder causar midriasis, agitación y temblores. El 5-(2-aminopropil)indol puede interactuar con otras sustancias como los medicamentos y estimulantes que actúan sobre el sistema monoaminérgico. Resulta difícil determinar los efectos físicos del 5-(2-aminopropil)indol en los seres humanos, ya que no se han publicado estudios de evaluación de su toxicidad aguda y crónica, sus efectos psicológicos y comportamentales o su potencial de dependencia, y la información y los datos de que se dispone son escasos.
- (4) Entre abril y agosto de 2012, cuatro Estados miembros registraron 24 víctimas mortales en cuya autopsia se había detectado 5-(2-aminopropil)indol por separado o en combinación con otras sustancias. Aunque resulta imposible determinar con certeza el papel del 5-(2-aminopropil)indol en todas las víctimas mortales, en algunos casos se ha hecho constar como causa específica de la muerte. Si la disponibilidad y el consumo de esta nueva sustancia psicotrópica llegaran a ampliarse, las consecuencias

³ DO L 127 de 20.5.2005, p. 32.

para la salud individual y pública podrían ser significativas. No se dispone de información sobre los riesgos sociales que plantea el 5-(2-aminopropil)indol.

- (5) Nueve países europeos han comunicado al Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías y a Europol la detección de 5-(2-aminopropil)indol. No se dispone de datos de prevalencia del consumo de 5-(2-aminopropil)indol, pero la escasa información con que se cuenta sugiere que puede consumirse en entornos similares a los de otros estimulantes: el hogar, bares, locales nocturnos y festivales de música.
- (6) No hay información que haga pensar que el 5-(2-aminopropil)indol se fabrica en la Unión, y no existen pruebas que sugieran la implicación de la delincuencia organizada en la producción, distribución o suministro de esta nueva sustancia psicotrópica.
- (7) El 5-(2-aminopropil)indol no tiene ningún valor o uso médico conocido, establecido o reconocido, y no existe ningún permiso de comercialización que cubra esta nueva sustancia psicotrópica en la Unión. Aparte de su uso como patrón analítico de referencia y en la investigación científica, no hay indicios de que esté usándose para otros fines.
- (8) El 5-(2-aminopropil)indol no ha sido objeto de evaluación ni está siendo evaluado con arreglo al sistema de las Naciones Unidas. Dos Estados miembros han sometido a normas de control esta nueva sustancia psicotrópica en virtud de la legislación nacional que da cumplimiento a las obligaciones del Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas. Cinco países europeos controlan el 5-(2-aminopropil)indol aplicando su legislación sobre nuevas sustancias psicotrópicas, mercancías peligrosas o medicamentos.
- (9) El informe de evaluación del riesgo revela que existen pocas pruebas científicas disponibles sobre el 5-(2-aminopropil)indol y señala que se requiere más investigación para determinar los riesgos sanitarios y sociales que plantea. No obstante, las pruebas y la información disponibles son motivo suficiente para someter el 5-(2-aminopropil)indol a medidas de control en toda la Unión. Dados los riesgos sanitarios que plantea, como atestigua su detección en varias de las víctimas mortales notificadas, el hecho de que podría estar siendo consumido de forma inadvertida y la ausencia de valor o uso médico, el 5-(2-aminopropil)indol debe someterse a medidas de control en toda la Unión.
- (10) Dado que seis Estados miembros ya controlan el 5-(2-aminopropil)indol mediante disposiciones legales de distinta naturaleza, someter a esta sustancia a medidas de control en toda la Unión ayudaría a evitar la aparición de obstáculos en la aplicación de la ley y la cooperación judicial transfronterizas, y a proteger a los consumidores contra los riesgos que puede plantear su consumo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La nueva sustancia psicotrópica, 5-(2-aminopropil)indol, queda sujeta a medidas de control en toda la Unión.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán, de conformidad con su Derecho nacional, las medidas necesarias antes del [*un año a partir de la fecha de publicación de la presente Decisión*] para someter el 5-(2-aminopropil)indol a las medidas de control y las sanciones penales previstas en su legislación conforme al Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 de las Naciones Unidas.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente